

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno General

ORDEN

Como complemento y ampliación a la Orden de este Gobierno General de 21 de marzo pasado, referente a la censura cinematográfica, se procede a dictar las instrucciones siguientes:

1.º Las Juntas de Censura Cinematográfica que han de funcionar en Sevilla y Coruña, respectivamente, tendrán su residencia, mientras duren las circunstancias actuales, en dichas capitales, estando domiciliadas provisionalmente, la de Sevilla, en el Gabinete Civil de la 2.ª División, establecido en dicha ciudad, y la de La Coruña, en el Gobierno Civil de dicha provincia.

2.º Se declara obligatorio, como garantía de la censura que se verifica por las Juntas, "el marchamo" que deberá ponerse en todos y cada uno de los empalmes de las películas y copias de las mismas; dicho marchamo tendrá las características que cada Junta determine.

Para llevar a cabo esta misión, se designará un marchamador oficial por cada una de las Juntas, debiendo darse publicidad al nombre del designado para conocimiento general.

3.º Todos cuantos gastos se originen con motivo y por causa de la censura de películas, correrá a cargo de las casas alquiladoras de las mismas y empresas respectivas, ya que las Juntas son organismos de Inspección, cuya función no tiene ramificaciones administrativas.

4.º Para la unificación completa del trabajo que realicen los organismos a que se refiere la presente orden, se publican los modelos insertos en el B. O. del Estado de 3 de mayo que deberán ser usados por las Juntas, conforme a las instrucciones privadas que a ambas se las den.

Con el fin de no entorpecer las proyecciones cinematográficas ni rigirar perjuicios innecesarios, se

amplia hasta el 31 de mayo el plazo para la entrada en vigor de la orden de este Gobierno General de 21 de marzo pasado, publicada en el *Boletín Oficial* del 27 del mismo mes.

Las Juntas de Censura cinematográfica quedarán constituidas en la siguiente forma:

Junta de Censura cinematográfica radicante en La Coruña.

Presidente, Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Francisco de la Rocha.
Vocal Representantes de Padres de Familia, D. José Martínez Pereiro.

Idem id. de Centros Culturales, D. José Taboas.

Idem id. de Empresas Cinematográficas, D. Gabriel López Campañóni.

Idem id. de la Sociedad de Autores, D. José María Caruncho.

Idem id. de la Autoridad Militar, D. Telesforo Cantó Sáez.

Junta de Censura cinematográfica radicante en Sevilla.

Presidente, D. Carlos Padrós Quintana.

Vicepresidente, D. Sixto Pérez Calvo.

Vocal Censor de Padres de Familia, D. Francisco Sánchez Apellaniz.

Idem id. de Centros Culturales, D. Ignacio de Caso.

Idem id. de Empresas Cinematográficas, D. Emilio Sánchez Ramadé.

Idem id. de la Sociedad de Autores, D. José Luis Montoto.

Idem id. de la Autoridad Militar, Comandante, D. Eduardo Giménez Carlos.

Reitero una vez más a todas las autoridades a mis órdenes la necesidad absoluta de que velen por el cumplimiento de esta disposición con el fin de que puedan conseguirse los fines para que se dictan.

Valladolid 29 de abril de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Curso de Alféreces provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca a un curso de formación de Alféreces Provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se establecen tres academias para Alféreces provisionales de Infantería en todo el territorio liberado de la Península, a base de internado en todas ellas. Una localizada en Fuentecaliente (Miranda de Ebro); otra en Toledo, y la tercera en Granada.

2.ª El número de plazas para cada una de las Academias será de quinientas, nutriéndose la de Fuentecaliente con los aspirantes de los 5.º, 6.º y 8.º Cuerpos del Ejército; la de Toledo con los del 7.º y la de Granada con los del Ejército del Sur e Islas Canarias.

3.ª La duración de cada curso será de veinticuatro días, todos lectivos y la edad para ser admitidos a ellos los aspirantes, será la de 18 años cumplidos sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.ª Podrán concurrir a estos cursos todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.

5.ª Para tomar parte en los cursos, se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, Perito aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., etc. y los de las distintas carreras del Estado.

6.ª Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, dos meses de servicios de campaña en

primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento, los mostrarán al Coronel Director de la Academia respectiva en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados, cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.ª En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de Guerra que haya contraído del Capitán de la Unidad a que pertenezca o haya pertenecido y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

9.ª Cumpliendo las condiciones anteriores, podrán concurrir a estos cursos individuos pertenecientes a la Milicia Nacional, en número de 25 por cada una de las Academias.

10. De acuerdo con la base 2.ª, se seleccionarán 500 alumnos en cada una de las tres Academias a que antes se alude, debiendo ponerse de acuerdo 5.º, 6.º y 8.º Cuerpos de Ejército para la distribución de los 500 que les corresponden.

11. Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las respectivas Academias en todo el día 10 del mes actual, para dar principio al curso el día 15.

Burgos, 1.º de mayo de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de

Alféreces provisionales de Artillería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Se establece en Sevilla, y a base de internado, una Academia para Alféreces provisionales de Artillería.

2.^a El número de plazas que se asignan para el curso que se convoca en dicha Academia es el de 150 para todas las fuerzas de la Península e Islas Baleares y Canarias.

3.^a La duración de cada curso será de 24 días, todos lectivos, y la edad para ser admitidos a ellos los aspirantes será la de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, reuniendo además las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.^a Podrán concurrir a estos cursos todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.

5.^a Para tomar parte en los cursos se precisa tener un título académico u oficial o certificado universitario que acredite conocimiento de Ciencias exactas o Físico-químicas, o haber ingresado en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros del Estado.

6.^a Las prescripciones que se contienen en las bases 6.^a, 7.^a y 8.^a de la convocatoria para el curso de Alféreces provisionales de Infantería, de esta misma fecha, son de aplicación a la presente convocatoria.

7.^a De acuerdo con la base segunda, las 150 plazas se distribuirán a partes iguales entre los 2.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o y 8.^o Cuerpos de Ejército, teniendo en cuenta el 2.^o que a él le corresponderá seleccionar los aspirantes de Baleares y Canarias.

8.^a Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la Academia de Sevilla en todo el día 10 del mes actual, para dar principio al mismo el día 15.

Burgos, 1.^o de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Intendencia en Burgos, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Para ser admitidos en el curso es condición indispensable que los aspirantes se hallen en posesión del título de Profesor Mercantil o Perito Mercantil, extremo este que se justificará con la presentación de los títulos correspondientes, o en su defecto, un certificado expedido por las respectivas Escuelas de Comercio, en los que se haga constar tienen aprobadas todas las asignaturas correspondientes al profesorado o peritaje. En ambos grupos el orden de preferencia será:

- Ser además bachilleres.
- Personal de tropa que sirva en los frentes como voluntarios.
- Hijos de militares.
- Hijos de paisanos.

2.^a Además de las condiciones del artículo anterior, los aspirantes habrán de tener edad comprendida entre 18 y 30 años y llevar dos meses de permanencia en el frente, pudiendo esta última condición ser reducida a un mes si no hubiese número suficiente con dos meses de campaña.

3.^a El número de plazas será de 50, distribuidas a razón de 10 por cada uno de los 5.^o, 6.^o, 7.^o y 8.^o Cuerpos de Ejército y Cuerpo de Ejército de Madrid, cuyos Generales serán los encargados de designar los aspirantes que han de asistir al curso entre los que lo soliciten de su Autoridad por pertenecer a Cuerpos o Milicias de su territorio.

Los aspirantes que se encuentren en el frente de la División de Soria lo solicitarán de las 5.^a o 6.^a Divisiones Orgánicas, según se encuentren en el frente de Sigüenza o en el de Somosierra respectivamente; los del Cuerpo de Ejército de Madrid, del 7.^o Cuerpo de Ejército.

4.^a El plazo de admisión de instancias terminará el día 8 de mayo, y el curso, cuya duración será de 24 días lectivos, dará principio el 15 del mismo.

Burgos, 1.^o de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca a un curso de formación de Alféreces provisionales de Caballería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Se establece la Academia para Alféreces provisionales de Caballería de Valladolid a base de internado.

2.^a El número de plazas que se convoca es el de cien, para todo el ejército de la Península, Baleares y Canarias.

3.^a Las prescripciones que se contienen en las bases 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a de la convocatoria del curso de Alféreces provisionales de Infantería, de esta misma fecha, son de aplicación a la presente convocatoria.

4.^a Corresponde a cada uno de 2.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o y 8.^o Cuerpos de Ejército la provisión de 20 plazas, teniendo en cuenta el 2.^o que a él le corresponderá seleccionar los aspirantes de Baleares y Canarias.

5.^a Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la Academia de Valladolid en todo el día 10 del mes actual para dar principio al mismo el día 15.

Burgos, 1.^o de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Por resolución de su S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Ingenieros, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Se establece en Burgos, y a base de internado, una Academia para Alféreces provisionales de Ingenieros.

2.^a El número de plazas que se asignan para el curso que se convoca en dicha Academia, es el de 100, para todas las fuerzas de la Península e Islas Baleares y Canarias.

3.^a La duración de cada curso será de 24 días, todos lectivos, y

la edad para ser admitidos a ellos los aspirantes, será de 18 años cumplidos sin pasar de 33 años, debiendo reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.^a Podrán concurrir a estos cursos todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, así como los de la Milicia Nacional que lo soliciten, teniendo en cuenta que estos últimos, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

5.^a Para tomar parte en estos cursos se precisa tener conocimiento de Topografía, certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros del Estado o tener terminada ésta o la de Aparejador.

6.^a Además de las condiciones anteriores deberán reunir los aspirantes las señaladas en las bases 6.^a, 7.^a y 8.^a para esta misma convocatoria en el Arma de Infantería.

7.^a De acuerdo con la base segunda, las cien plazas de esta convocatoria se distribuirán a partes iguales entre los 2.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o y 8.^o Cuerpos de Ejército, teniendo en cuenta el 2.^o que a él le corresponderá seleccionar los aspirantes de Baleares y Canarias.

8.^a Los admitidos por los Cuerpos de Ejército respectivos deberán encontrarse en Burgos el día 10 para dar comienzo al curso el día 15 del mes actual.

Burgos, 1.^o de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste. (B. O. de 1.^o de mayo)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE ASTURIAS :: :

De Orden de su Excelencia el Generalísimo, comunicada al Excelentísimo Señor General 2.^o Jefe de Milicias Nacionales, se dispone lo siguiente:

«En la necesidad de evitar que haya en las poblaciones de retaguardia jóvenes aptos y útiles físicamente que se limitan a prestar un cómodo servicio de guarnición, y los de su misma edad se batan en las trincheras, he ordenado se disponga lo conveniente para que los 2 escalones de segunda línea, de las organizaciones de Milicias, no haya individuos con menos de 30 años, a no ser que se demuestre cumplidamente a juicio de los Jefes Provinciales que están desempeñando un servicio de difícil sustitución».

Lo que se hace público por medio de la Prensa y del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de todos los Señores Jefes Provinciales a quienes afecta esta disposición, los cuales habrán de dar cuenta al Sr. Teniente Coronel Jefe de Milicias de la 8.^a División, por relación nominal de los que a su juicio desempeñen un servicio público de sustitución difícil, exponiéndole las razones en que se funde su determinación.

Oviedo, 11 de mayo de 1937.—El Comandante Delegado, Gerardo Caballero.

El Excmo. Sr. General Jefe Octavo Cuerpo del Ejército, se ha dignado disponer lo siguiente:

«El Decreto número 255 de 19 de abril último B. O. n.º 182 sobre la refundición de las actuales milicias armadas, deberá interpretarse en el sentido de que se conservarán los efectivos de todas las que ahora existen si bien adoptando la denominación de Milicia Nacional, las de primera línea destinadas a combatir en los frentes deben agruparse en banderas que serán mandadas precisamente por un Jefe Militar para cada una de ellas. Las de segunda línea habrán de limitarse de acuerdo con el Delegado de Orden Público y Jefe Regional de Milicias a los servicios estrictamente precisos para auxiliar los propios de la Guardia Civil, Asalto y Seguridad. La recluta para la primera línea continuará efectuándose por Representantes de cada Unidad de Milicias y la segunda línea debe cesar hasta que definitivamente sean fijadas sus efectivos, cada milicia conservará por el momento sus alojamientos, los demás elementos propios y el armamento de que están dotados hasta que se fije este en proporción a sus efectivos. De igual modo vestirán su uniforme y distintivos actuales mientras la superioridad disponga con carácter definitivo sobre este particular.»

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Oviedo 11 de mayo de 1937.—El Comandante Delegado, Gerardo Caballero.

CIRCULAR

De orden Excmo. del señor General 2.^o Jefe de Milicias Nacionales se comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Es de necesidad que todos los hombres útiles de primera línea presten sus servicios en los frentes de combate evitando con ello la presencia en Plazas de retaguardia de gente joven, y que se utilicen en servicios que puedan y deban ser prestados por fuerzas de segunda línea, por lo que con toda urgencia procederá V. S. y los Jefes de Milicias dependientes de esa División a solicitar de la Autoridad Militar los pasaportes para su incorporación a las Unidades de los frentes de combate de todo el personal de primera línea, no empleándolos para y servicios de Plaza y no aprobado presupuesto alguno en el que figure más personal que el estrictamente indispensable para oficinas y demás servicios siempre con un criterio muy restringido interin puedan ser sustituidos por personal no apto para el combate.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, el de las Autoridades Militares interesadas y para el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Oviedo 11 de mayo de 1937.—El Comandante Delegado, Gerardo Caballero.